



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



---

Tuquerres, 27 de Marzo de 2020

**HONORABLE**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**  
**PRESIDENCIA**  
**repartofjudpas@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**E. S. D.**

**REF.** Remisión de Actos Administrativos Conforme Circular 001 de 24 de marzo de 2020

Cordial saludo de Paz y bien

En atención a la Circular 001 de 24 de marzo de 2020, expedida por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Nariño, y con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 136 del CPACA, se remite para los fines pertinentes el Decreto No 068 expedido el día 26 de marzo de los cursantes, Acto Administrativo emitido por la Alcaldía Municipal de Tuquerres, con el fin de mitigar y controlar la pandemia originada por el Coronavirus COVID-19

Atentamente

**JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES**  
Alcalde Municipal de Tuquerres

**“SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR”**

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

[alcaldia@tuquerres-narino.gov.co](mailto:alcaldia@tuquerres-narino.gov.co) – [contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)

Fax: 7280372

Código postal 525520



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres

**DECRETO No 068  
(MARZO 26 DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CELEBRAR CONTRATOS NECESARIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID – 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES – NARIÑO**

**En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, consagrado positivamente como tal por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que ante la identificación del Coronavirus COVID-19, se declaró como emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que el Presidente de la República, mediante decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas que afectan la salud pública y generan crisis económica y social con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID – 19, que en la actualidad está atacando a la población colombiana.

Que, a la presente fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, así como a los del Gobierno Municipal, se siguen requiriendo acciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan de una manera eficaz, generar respuestas inmediatas en aras de satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía requiere como consecuencia de la grave situación ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19.

Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere implementar alternativas administrativas que doten al Municipio de mecanismos que le permitan de manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y organizar respuestas frente a la calamidad que actualmente vive el país y en especial el Municipio de

**“SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR”**

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres

Tuquerres, y poder de esta manera atacar y contrarrestar el nuevo virus Coronavirus COVID – 19.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que en la actualidad vive el país, el Municipio de Tuquerres (N), no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la ley 1150 de 2007, lo que de alguna manera no permitirá generar una respuesta oportuna a todas y cada una de las actividades previstas en el Plan de Acción que se ha diseñado por parte de la Secretaria de Salud Municipal en conjunto con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Tuquerres (N), para prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus COVID – 19.

Que la contratación estatal es un instrumento a través del cual “las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines” (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) siendo fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia (artículo 2 de la Carta Política), correspondiéndole al Estado Social “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población” (artículo 366 ibídem).

Que, dentro de las modalidades de contratación, la más expedita es la contratación directa que está sometida al principio de planeación lo que impone la realización de los estudios previos que aseguran que no se le emplee como una modalidad improvisada e irreflexiva.

Que, de conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prescribe lo siguiente:

*Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

*La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.*

*La expresión “Concurso” fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.*

**Parágrafo.** - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

**“SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR”**

Centro Administrativo Municipal. Carrera 14 Calle 16 Esquina.





La Corte Constitucional, respecto del concepto de URGENCIA MANIFIESTA, ha considerado: “es una situación que se puede decretar directamente por cualquier autoridad administrativa sin autorización previa, a través de acto administrativo motivado (...) cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. – Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados excepción. – Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos” ...

Que el Consejo de Estado, mediante pronunciamiento del 27 de abril de 2006, manifestó que “ Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la Contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección de contratistas y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige. (subrayado y negrillas fuera de texto).

En sentencia reciente de la misma Corporación proferida el día 16 de julio de 2015, se señaló de la Urgencia Manifiesta lo siguiente:

Así pues, la figura de la urgencia manifiesta se sustenta en, al menos, tres principios:

Por un lado, el principio de necesidad que consiste en que debe existir una situación real que amenace el interés público ya sea por hecho consumado, presente o futuro y que hace necesaria la adopción de medidas inmediatas y eficaces para enfrentarla.

El principio de economía en virtud del cual se exige que la suscripción del negocio jurídico dirigido a mitigar la amenaza o el peligro en que se encuentra el bien colectivo, se realice por la vía expedita de la contratación directa, pretermitiendo la regla general de la licitación pública para garantizar la inmediatez y/o la continuidad de la intervención del Estado.





Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres

El principio de legalidad que supone que la declaratoria de la urgencia manifiesta solo procede por las situaciones contenidas expresamente en la norma, sin que puedan exponerse razones distintas para soportarla"

Que, sin lugar a duda alguna, la actual situación por la que atraviesa el país y en especial el Municipio de Tuquerres, existe una amenaza cierta, evidente e innegable que configura causal de Urgencia Manifiesta, conforme a lo estipulado por la ley y los lineamientos jurisprudenciales anteriormente consignados.

Que bajo los parámetros dispuestos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios para continuar con su estrategia de respuesta inmediata a la crisis de salud pública y social generada por el nuevo Coronavirus COVID – 19.

Por otra parte, la Contraloría General de la Republica, mediante circular No. 06 del 19 de marzo de 2020, ha reconocido la figura de la urgencia manifiesta como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que, en consecuencia es necesario e impostergable declara la URGENCIA MANIFIESTA advirtiendo y haciendo extensible a los operadores contractuales, así como a los servidores públicos demandantes de bienes, servicios y obras de las distintas dependencias, que deben respetar el principio de planeación y realizar los estudios previos, juiciosos que precisen la necesidad y la urgencia de atenderla mediante la Contratación directa observando con estricto celo las precedentes recomendaciones consignadas por los entes de control en la circular antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en el Municipio de Tuquerres (N), para adelantar acciones de prevención, conjuración y mitigación de la situación de emergencia detallada en la parte motiva del presente acto administrativo y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del nuevo Coronavirus COVID – 19, declarado como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior de este decreto, los delegatarios de la Contratación y ordenadores del gasto, acudirán a la figura de la urgencia manifiesta, para contratar UNICAMENTE obras, bienes y servicios necesarios para atender y superar situaciones directamente relacionadas con la respuesta, manejo y control de la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus COVID – 19.

**PARAGRAFO:** Para la adquisición de obras, bienes y servicios en el marco de la Urgencia Manifiesta, cada dependencia solicitante debe justificar en los estudios previos la necesidad, la inmediatez de la Contratación, su conexidad y relación directa con las fases de contención y mitigación de la pandemia generada por el Coronavirus COVID – 19.

**"SOMOS TÚQUERRES PARA UN BUEN VIVIR"**

Centro Administrativo Municipal, Carrera 14 Calle 16 Esquina.

[www.tuquerres-narino.gov.co](http://www.tuquerres-narino.gov.co)

[contactenos@tuquerres-narino.gov.co](mailto:contactenos@tuquerres-narino.gov.co)



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE TUQUERRES  
NIT 800099152-9



Alcaldía Municipal de Tuquerres

**ARTICULO TERCERO:** Con el fin de atender la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria, ordenar realizar los trámites y traslados presupuestales necesarios para tal efecto.

**ARTICULO CUATO:** Disponer que la oficina jurídica, conforme y organice los expedientes respectivos, con copia de este acto administrativo, de los contratos celebrados en virtud de la presente Urgencia Manifiesta, en aras de ser remitidos a la Contraloría General de la Republica y la Contraloría Departamental de Nariño, para el ejercicio del control fiscal pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: VIGENCIA** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO SEXTO.** REQUÉERASE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Tuquerres (N) y a la Secretaria de Salud Municipal, para que rindan permanentemente informes sobre las necesidades que existan en el municipio sobre los bienes, obras y servicios a contratar y le remita copia del mismo a la Secretaria General Municipal.

**ARTICLO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN FERNANDO LOPEZ MENESES**  
**ALCALDE MUNICIPAL DE TUQUERRES (N)**

Reviso y aprobó:  
Marcela Valencia  
Jefe de Oficina Jurídica